



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

OBLIGACION DE MANTENER LA HIGIENE DE LOS INMUEBLES

CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE SUS CERRAMIENTOS Y VEREDAS

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-Todo propietario, poseedor o tenedor de un predio, baldío o edificado, con frente a la vía pública o pasillos comunes, está obligado a construir y conservar en su frente el cerramiento, y la vereda de acuerdo a la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Asimismo, está obligado a mantener la higiene de los mismos en las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- La construcción de las obras y la higienización de baldíos previstos en el artículo 1º deberá iniciarse dentro de los treinta días de la promulgación de la presente Ordenanza y el plazo de su finalización no podrá exceder de los noventa días hábiles (90 días).

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DE CERCAS Y VEREDAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 3º.- Una vez vencidos los plazos estipulados en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a constatar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1º, debiendo notificar a los infractores para que en el término de diez días (10) corridos de la fecha de comprobación de la infracción, procedan a dar cumplimiento a la misma.

En caso de no ejecutarse y formalizarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados, estos serán llevados a cabo por la Municipalidad y a costo del propietario sin perjuicio de la aplicación al mismo de las penalidades correspondientes. La Municipalidad podrá adicionalmente, intimar por zona o domicilio, a los propietarios, poseedores y/o tenedores de lotes que no se encuadren con las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- En caso de demolición de edificios y durante la ejecución de obras de construcción o refacción el propietario, poseedor o tenedor solidariamente están obligados a:

- a) Iniciar la ejecución de la cerca y vereda reglamentaria si dentro de los diez días (10) de concluidas las obras de demolición de una edificación, no se comencare en ese lapso la construcción de la obra nueva. Su plazo de terminación no podrá exceder de los treinta días (30) hábiles de la demolición.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Construir y preservar un área destinada al tránsito de peatones durante la ejecución de los trabajos de construcción o demolición de obras.

ARTÍCULO 5º.- Cerramientos al Frente. Salvo disposición específica en contrario y de acuerdo a la zona en que se encuentre localizado el predio los cerramientos podrán construirse con los siguientes materiales: albañilería, hormigón simple o armado, o cualquier otro material resistente e incombustible, siempre que se proponga y sea aceptado por la Municipalidad. Su altura será establecida teniendo en cuenta: La cantidad de lotes edificados en la manzana y/o barrio, pero en ningún caso podrá superar los dos metros (2mts.) de altura, medida esta en la intersección del eje del lote con la línea Municipal.

En todos los casos en que el cerramiento supere la altura de 0,70 mts., deberá contar con un espacio de fácil acceso para la higienización del predio. La posición del cerramiento será según corresponda ubicarla en Línea Municipal o Línea de Edificación.

ARTICULO 6º.- De las Veredas. Será exigible la construcción de veredas en toda el área urbanizada de la Ciudad, con materiales y metodologías que variarán según el tipo de calle a que pertenezcan, como se establece en los artículos siguientes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 7°.- Veredas en Calles Pavimentadas o con Cordones Cunetas. Las veredas para lotes baldíos que tengan su frente sobre calle pavimentadas o con cordones cunetas deberán ser ejecutadas con material de albañilería.

ARTICULO 8°.- Veredas en Calles de Tierra. Las veredas para lotes baldíos que tengan su frente sobre calles de tierra, sin cordón cuneta, deberán ser ejecutadas como mínimo en terreno natural mejorado con áridos que les otorgue estabilidad y transitabilidad en caso de lluvia.

ARTICULO 9.- Los cerramientos y veredas a que hacen referencia los artículos 2° y 7° deberán cumplir las condiciones que establezca la Municipalidad en lo referente a materiales, fajas de verde y toda otra característica constructiva.

ARTICULO 10.- En todos los casos y tiempos, la vereda deberá mantenerse en perfectas condiciones de transitabilidad, libre de malezas y obstrucciones. Si estas o las cercas estuvieran deterioradas, se hará exigible su inmediata reparación siendo aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 3°.

CAPITULO III

CONDICIONES DE HIGIENE DE LOS BALDIOS

ARTICULO 11°.- Higiene. Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza, están obligados a mantenerlos libres de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

malezas de más de 0,20 mts. de altura, como así mismo de roedores, animales muertos, basurales, deshechos y todo otro elemento que pudiera significar molestias para los vecinos o peligro para la salud o seguridad pública.

Si por sus características topográficas el terreno fuese susceptible de formar bolsones de agua, el propietario, poseedor y/o tenedor están, obligados a efectuar los trabajos u obras necesarios para evitarlos, siendo de aplicación para el presente lo estipulado en el artículo 3°.

Es también responsable quien arroja a los baldíos residuos o elementos como los mencionados, y los vecinos al mismo que no denunciaren a estos.

ARTICULO 12.- División por Zona. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, considerase al Ejido Municipal dividido en zonas: de conformidad a la distribución efectuada en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO IV

ORGANISMO DE APLICACIÓN PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

ARTICULO 13.- El Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (05) días de promulgada la presente Ordenanza, dispondrá su publicación mediante avisos en los medios locales de difusión.

La publicación prevista en este artículo y sin perjuicio de la que oportunamente se efectuó en el boletín Municipal constituirá notificación suficiente a los propietarios,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

poseedores y/o tenedores, y el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los plazos establecidos en el artículo 3° para efectuar o reparar el cerramiento y veredas y para la higienización de los inmuebles, previa constatación, permitirá la inmediata aplicación de las sanciones establecidas y la Municipalidad acondicionará el inmueble a la presente Ordenanza por así o por terceros.

ARTICULO 14.- Será órgano de aplicación de la presente Ordenanza en forma primaria y en lo que se refiere a la organización, estudio de costo, llamado a concurso y todo lo relativo a operatividad y ejecución y/o control de ejecución la Dirección de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Y en lo que se refiere a la detección de la infracción, y labrado de acta de constatación la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno, quién remitirá un ejemplar de la boleta de detección y la orden de trabajo a la Dirección de Medio Ambiente, la que ejecutará las tareas por sí o por terceros remitiendo una vez concluida las mismas, todas las actuaciones al área de Procuración Fiscal que procederá a su ejecución ante los tribunales locales por Vía de Apremio de la multa más el monto total de los trabajos realizados, si el responsable no hubiera comparecido a efectuar el pago correspondiente en el término de cinco (05) días de notificado de la resolución de infracción y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

realización de los trabajos que hubieren sido necesarios efectuar.

La comparencia y pago por ante la Dirección DE Medio Ambiente en el término antes mencionado autorizará a la citada dirección a cobrar el monto total de los trabajos realizados y efectuar una quita en el monto de la multa por la infracción cometida de un cuarenta por ciento (40%) de su valor.

ARTÍCULO 15.- Casos Posteriores. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, en los casos de infracciones producidas con posterioridad al plazo general establecido, se considera al propietario tenedor y/o poseedor del inmueble, debidamente notificado y los plazos vencidos, pudiendo la Municipalidad iniciar las obras necesarias por sí u otro a cargo del propietario.

ARTÍCULO 16.- Focos Infecciosos Peligros para la Seguridad y/o la Salud. En caso que las infracciones constatadas sean causas determinantes de focos infecciosos o que pongan en peligro la seguridad y/o la salud de la población, la Municipalidad podrá omitir todo tipo de intimación y ejecutar sin más trámite, los trabajos necesarios poniendo su costo a cargo del propietario, poseedor o tenedor del lote.

ARTÍCULO 17.- Ejecución por Administración y/o por Concesión a Terceros. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la ejecución de los trabajos omitidos por los responsables a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cargo de los mismos, directamente por la Administración o por terceros.

En caso de que las obras se ejecutaren por terceros, ya sea por contratación o concesión, y una vez iniciados los trabajos por terceros, éstos deberán finalizarlos, no pudiendo paralizarlos el propietario, poseedor y/o tenedor por motivo alguno.

ARTÍCULO 18.- CASOS DE EXCEPCIÓN. El Departamento Ejecutivo podrá en caso de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, solicitar al Concejo Deliberante condonar el gasto que resulte de la higienización y/o desinfección de los lotes, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble en la Provincia.

La multa por infracción se aplicará en todos los casos.

ARTÍCULO 19.- Extensión de la Responsabilidad. Serán responsables por las sanciones a que diera lugar la aplicación del régimen de la presente Ordenanza, los que sin ser propietarios de los inmuebles, por razón de su profesión o vínculo contractual con el propietario, técnicos constructores, efectúen construcciones o reparaciones de la propiedad.

ARTÍCULO 20.- Disposiciones Transitorias. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar hasta un (01) año como máximo los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

plazos establecidos en el artículo 3º, con referencia a la construcción de veredas y por el tiempo que estime conveniente cuando se proyectase la ejecución inmediata de redes subterráneas de distribución de gas, cloacas, energía eléctrica o teléfonos.

ARTÍCULO 21.- A los fines del cumplimiento de esta Ordenanza, se podrán ampliar los plazos del artículo 3º por esta única vez, de hasta noventa (90) días. Según las Zonas, calles y/o barrios de que se trate.

ARTÍCULO 22º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Noventa y Dos.

ORDENANZA N° 2449/92
Expte. 272-B-92

FDO: Dr. HORACIO FRANCISCO PERNASETTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Lic. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL